

## **Sobre el título del Profesor en Psicología**

 Según la Ley 10.306 el título de Profesor en Psicología NO exige Matrícula Profesional.

### **Introducción**

En el marco normativo de la Provincia de Buenos Aires, el ejercicio profesional de la psicología se encuentra regulado por la Ley N.º 10.306. Esta legislación establece los alcances, requisitos y limitaciones para el ejercicio de la psicología en dicha jurisdicción. En este contexto, resulta pertinente aclarar por qué el título de Profesor en Psicología no requiere matrícula habilitante para el desarrollo de actividades docentes.

### **Marco Legal: Ley 10.306**

La Ley 10.306 regula el ejercicio profesional de la psicología en la Provincia de Buenos Aires. En su artículo 1º, establece que el ejercicio de la psicología queda reservado a quienes posean títulos universitarios habilitantes y estén debidamente matriculados en el Colegio de Psicólogos correspondiente<sup>1</sup>.

### **Ejercicio Profesional según la Ley**

El artículo 2º de la Ley define como ejercicio profesional de la psicología toda actividad que implique:

- Aplicación de técnicas psicológicas con fines de diagnóstico, tratamiento, orientación o prevención.
- Emisión de informes, dictámenes, certificaciones o peritajes psicológicos.
- Desempeño de funciones públicas o privadas que requieran conocimientos psicológicos aplicados.
- Enseñanza o asesoramiento cuando impliquen aplicación profesional del conocimiento psicológico<sup>1</sup>.

### **Títulos que requieren matrícula**

El artículo 4º especifica que deben contar con matrícula habilitante los profesionales que posean títulos como:

- Licenciado en Psicología.
- Psicólogo (en sus distintas orientaciones: clínico, educacional, laboral, social).
- Doctor en Psicología.

Estos títulos habilitan para el ejercicio profesional en los términos definidos por la ley, y por tanto requieren inscripción en el Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires<sup>1</sup>.

## **El Profesor en Psicología: un título docente**

El título de Profesor en Psicología tiene como finalidad la formación pedagógica para el ejercicio de la docencia en niveles medio, terciario y universitario. A diferencia de los títulos mencionados anteriormente, el Profesor en Psicología:

- No está orientado al ejercicio clínico, terapéutico o diagnóstico.
- No implica la aplicación de técnicas psicológicas en contextos de salud mental.
- Está regulado por normativas del sistema educativo, no por la Ley 10.306.

Por lo tanto, el ejercicio de la docencia en psicología no se considera ejercicio profesional en los términos de la ley, y no requiere matrícula habilitante.

## **Conclusión**

El título de Profesor en Psicología no requiere matrícula profesional en la Provincia de Buenos Aires, dado que:

- Su campo de acción es la docencia, no la práctica clínica o terapéutica.
- La Ley 10.306 exige matrícula únicamente para quienes ejercen profesionalmente la psicología mediante la aplicación de técnicas psicológicas.
- La actividad docente está regulada por el sistema educativo y no por los colegios profesionales.

Esta distinción resulta fundamental para evitar confusiones respecto a los alcances legales de cada título y garantizar el correcto encuadre normativo de las funciones que desempeñan los profesionales de la psicología.

## **Referencias**

1. Ley 10.306 – Ejercicio Profesional de la Psicología en la Provincia de Buenos Aires. Disponible en: <https://www.gob.gba.gob.ar>
2. Dirección General de Cultura y Educación – Normativas sobre títulos habilitantes para la docencia.
3. Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires – Requisitos de matriculación profesional.